

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00093

29 de febrero de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281;

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** es titular de una Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, expedida por esta Superintendencia;

Que, mediante **Resolución SBP-BAN-R-2023-01296** de 15 de septiembre de 2023, fue ordenada la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, por el término de treinta (30) días, término extendido mediante **Resolución SBP-BAN-R-2023-01341** de 13 de octubre de 2023, fundamentada en las causales consagradas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 132 de la Ley Bancaria, con la consecuente suspensión de todas las operaciones bancarias, entre otras disposiciones;

Que, mediante **Resolución SBP-BAN-R-2023-01430** de 30 de noviembre de 2023, fue ordenada la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, hasta por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2023, con fundamento en lo establecido en el artículo 141 y siguientes de la Ley Bancaria, con la consecuente suspensión de todas las operaciones bancarias, la designación de JAIME DE GAMBOA como Reorganizador y Representante Legal del banco, entre otras disposiciones;

Que, mediante nota suscrita por el Reorganizador de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, presentada en esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2023, se remitió el Plan de Reorganización, de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas y acreedores de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, el cual fue publicado en un diario de circulación nacional los días 8, 10, 11, 12 y 15 de enero de 2024, contentivo de las siguientes pautas generales:

1. Propuesta preliminar de los accionistas del banco para adquirir saldos de depositantes.
2. Cuatro cartas de intención para adquirir las acciones del banco.
3. Fijó el plazo para ejecución del plan de reorganización, con base en un cronograma de **60 días calendarios**, conforme a fases específicas (Fase 1, Fase 2, Fase 3 y Fase 4).
4. Estrategia previa de devolución en favor de depositantes.

Que, a la fecha, la situación del Banco mantiene los aspectos informados mediante Nota SBP-2023-05903 fechada 6 de septiembre de 2023, a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, en torno a la elevada concentración de los activos productivos de la entidad, en custodia de **National Advisors Corporation**, y que representan un total de USD43.3 millones (USD27.4 millones en efectivo y USD15.9 millones en valores custodiados);

Que, esta Superintendencia mediante Comunicado No.19 de la Superintendencia del Mercado de Valores, fechado 8 de septiembre de 2023, tuvo conocimiento de que mediante Resolución No. SMV-354 de 7 de septiembre de 2023, dicho Regulador ordenó proceso de Intervención de **National Advisors Corporation**, entidad con licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores) mediante Resolución No. CNV- 084-01 de 5 de abril de 2001, por un período de treinta (30) días calendario. Destaca el texto de la citada Resolución la información reportada por **National Advisors Corporation**, al 30 de junio de 2023, respecto al cual, el noventa y tres por ciento (93%) de los activos bajo administración de la casa de valores mantenido en el custodio RBC DIRECT INVESTING, se determinó que la Casa de Valores no mantenía vigente la relación de



custodia con RBC DIRECT INVESTING desde el mes de octubre de 2019, conforme a información recibida en agosto de 2023, por lo que posiblemente los activos en custodia de la Casa de Valores no eran suficientes para satisfacer íntegramente su pasivo;

Que, mediante Nota SMV-1471-DS-06 fechada 11 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Mercado de Valores, comunicó que, mediante Resolución No.SMV-470-23 de 7 de diciembre de 2023, dicho Regulador ordenó proceso de Liquidación Forzosa respecto a **National Advisors Corporation**, entidad con licencia de Casa de Valores, sustentado en el Informe de Intervención fechado 27 de noviembre de 2023, en que se recomendaba tal medida, basada en lo siguiente:

1. El activo de la Casa de Valores no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.
2. La Casa de Valores no puede cumplir con los requisitos de liquidez mínimos establecidos por la Superintendencia, poniendo en riesgo los activos de los inversionistas.

Que, en virtud del resuelto octavo de la Resolución antes señalada, por la cual se requería la comparecencia de inversionistas y demás acreedores de la casa de valores **National Advisors Corporation**, a presentar sus acreencias, mediante escrito recibido el 18 de enero de 2024, fue presentada ante la Liquidación Forzosa de dicha Casa de Valores, las acreencias pertinentes de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, de conformidad con lo señalado en el Artículo 307 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999, pendiente de la expedición del Informe Preliminar del liquidador designado;

Que, en vías de lograr los objetivos planteados en el Plan de Reorganización, fueron remitidas el 26 de diciembre de 2023, por parte del Reorganizador, cartas a los proponentes para adquirir y capitalizar a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, informándoles que sus propuestas debían ser presentadas por conducto de los propios accionistas, y que, esas propuestas que se presentarían debían sujetarse en todo al cumplimiento de la normativa señalada en los Acuerdos de la Superintendencia de Bancos, referentes al tema;

Que, es informado el 22 de diciembre de 2023, en el procedimiento de Reorganización, las acciones ordenadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) de Puerto Rico el 3 de octubre de 2023, respecto a un cliente de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, respecto al cual se mantiene Querrela y Orden Provisional y Permanente para el Nombramiento de un Síndico y Revocación de Licencia. Dicha orden identificó que fue presentada nota fechada 7 de agosto de 2023, por la cual **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, hizo una propuesta "para adquirir la cartera de clientes" por un monto hasta alrededor de treinta millones de dólares", y que, a pesar de los esfuerzos por completar el plan de liquidación y la venta de cuentas a favor de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, dado los gastos incurridos, aunado a la expedición de la Resolución **SBP-BAN-R-2023-01296** de 15 de septiembre de 2023, el período de liquidación ante la OCIF no resultó financieramente viable;

Que, por su parte, la Calificadora Moody's Local Panamá remitió Informe de Calificación fechado 29 de diciembre de 2023, derivada de los hechos descritos en la Resolución que ordenó la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, desmejorando la Calificación al Banco, ubicándola en **E.pa**, y que se describe así:

"Los emisores o emisiones calificados en E.pa son entidades cuya calidad crediticia no puede evaluarse por falta de información financiera actualizada."

Que, de acuerdo a los lineamientos del Reorganizador, la Dirección Ejecutiva de la sociedad Atlas Fintech Holdings Corp., sociedad accionista de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, presentó el 4 de enero de 2024, el esquema que debían atender las propuestas de compra del banco, en éstas se indicaba, entre otras cosas, que las mismas debían presentarse antes del 15 de enero de 2024, precisando el aporte mínimo de nuevo capital para el banco de al menos 25 millones de dólares, incluyendo una prueba de disponibilidad de fondos por escrito al 20 de enero de 2024, y sujeto, todo lo anterior, al proceso de debida diligencia requerido por el Reorganizador, en cumplimiento del Plan de Reorganización;



Que, mediante Informe de Gestión y Recomendación fechado 30 de enero de 2024, el Reorganizador de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, solicitó prorrogar por 30 días la Reorganización, ya que el Plan de Reorganización presentado y aprobado cubría un período de 60 días con el fin de determinar el cumplimiento de dicho Plan, para evaluar la viabilidad y objetividad de las propuestas presentadas, que serían sometidas a consideración de la Superintendencia de Bancos;

Que, en base en lo anterior, mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 de 31 de enero de 2024, fue prorrogado por el término de 30 días calendario, el proceso de Reorganización de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, la propuesta presentada el 29 de enero de 2024, señalada en el Plan de Reorganización, no se enmarcó en los parámetros identificados para su valoración;

Que, posteriormente, mediante nota fechada 15 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de la sociedad Atlas Fintech Holding Corp., en su calidad de representante de los accionistas de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, solicitó se considerara una nueva propuesta de un potencial comprador del banco y, en caso de que ésta no resultara viable, se le indicara, a fin de presentar la siguiente mejor alternativa de las cartas de intención. Dicha propuesta señalaba, entre otros aspectos, los siguientes:

- Se aportaría capital fresco al banco por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Aprobada la transacción por la Superintendencia, se celebraría el contrato de venta definitivo, se efectuaría el pago y entrega de acciones.
- Que fue constituido fideicomiso en el cual se cedieron los derechos respecto a 1,750,000 de acciones de QFTA (Quantum Fintech Acquisition Corporation), las cuales serían traspasadas con carácter permanente a título de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, y utilizadas para la capitalización de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, o para adquirir saldos bancarios.

Que, mediante comunicación electrónica de 23 de febrero de 2024, el Reorganizador informó a la firma de abogados que actuaría por cuenta de Atlas Fintech Holding Corp., que era necesario demostrar la capacidad económica de la transacción, el origen de los recursos, idealmente certificados por un banco de primera línea, que pudieran ser confirmados vía *Swift* u otro método equivalente. Posteriormente, el 27 de febrero de 2024, es presentada nueva nota, a fin de informar el financiamiento para la transacción con base en una emisión de “bonos registrados” con código 68245W AA9 de una sociedad de Delaware, Estados Unidos, de los cuales una parte sería utilizada, según se indicó, para capitalizar el banco. Aportan copia de documento denominado prospecto y solicitan plazo de 30 días adicionales para completar la capitalización del Banco;

Que, luego de una revisión, en conjunto entre el Reorganizador y la Superintendencia, de la información aportada como tercera opción, expuso el Reorganizador a los solicitantes, que el análisis de los datos remitidos conducía a las siguientes conclusiones:

- La fecha de la oferta excede el límite de tiempo establecido en los términos del proceso diseñado por los accionistas en su calidad de vendedores.
- La garantía que se menciona en dichos términos no fue constituida.
- La prueba de existencia de los fondos no fue presentada y solamente se recibió el 26 de febrero copia de un prospecto de emisión privada de notas a mediano plazo presentado por One world Bancorp Inc para HCI Mercantile Holdings (UK) Ltd. En dicho prospecto no se encuentra relación de causalidad con los fondos que se requieren para la capitalización del Banco, ni se puede inferir, ni la existencia ni la procedencia de los mismos, como se le requirió a los accionistas de Atlas Bank y que ha sido documentado en el Plan de Reorganización, así como en diferentes comunicaciones y en especial en correo electrónico dirigido a su apoderado legal el día viernes 23 de febrero del año en curso. Tampoco se acompañó documento, que evidencie un compromiso de suscripción de estos “valores”, ni suplemento del denominado prospecto en donde se indique, qué parte de esos fondos serían asignados a un fin específico, como lo es el objetivo de una de las fases del Plan de Reorganización.
- La propuesta no contiene los elementos claves requeridos por el Acuerdo 1 de 2004, tales como plan de negocios, identificación de directores, dignatarios y alta



- gerencia entre otros elementos.
- El Banco se mantiene en estado de iliquidez e insolvencia.

Que, como consecuencia, se informó por la Reorganización a los accionistas, que ya no es factible iniciar un proceso como el definido en los términos elaborados por éstos, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 1 de 2004;

Que, en adición a lo anterior, mediante nota fechada 22 de febrero de 2022, fue comunicado al Reorganizador por parte de un cliente de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, que declinaba su participación en la adquisición de acciones bancarias, implícitas en la propuesta presentada, enumerando en dicha nota las razones que motivaban su declinación;

Que, la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América (United States Securities and Exchange Commission, por su nombre en inglés), ha registrado en su sitio en internet, https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1830795/000121390024016167/ea0200454-1512g_quantum.htm que la sociedad Quantum FinTech Acquisition Corporation, con registro en Delaware, presentó el Formulario 15 por el cual certifica y avisa la terminación de su registro, bajo la sección 12(g) de la Ley de Bolsa de Valores de 1934 o el deber de suspensión para presentar informes bajo las secciones 13 y 15 (d) de la citada Ley, documento suscrito el 22 de febrero de 2024 por el Director Ejecutivo de dicha sociedad. Lo antes indicado, en atención a la fusión de empresas por la cual la sociedad Atlas Clear Holdings (código ATCH) es el ente que sobrevive y que se encuentra pendiente de su salida pública en la NYSE American LLC, el 6 de marzo de 2024. Dicha sociedad, Atlas Clear Holdings no ha sido identificada en las cartas de propuestas previamente presentadas por **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, en verificación de los datos antes reseñados, fue incorporado al expediente Formulario D de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América, fechado 19 de octubre de 2022, del cual se deriva que la compañía referida, no mantiene títulos valores registrados https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1951263/000195126322000001/xslFormDX01/primary_doc.xml. De igual manera, la presentación de la información no cumple con los requerimientos que debían cumplir las propuestas, establecidos éstos desde el inicio del proceso de Reorganización;

Que, mediante **Informe Final del Reorganizador** de fecha 29 de febrero de 2024, concluye conforme lo siguiente:

Dada la situación de iliquidez e insolvencia producto de la no disponibilidad de los activos dados en administración a National Advisors y las perspectivas de la evaluación de dicha liquidación, según comunicación recibida por parte del liquidador, el Banco no es viable por carecer de los fundamentales económicos que le permitan cumplir con los niveles mínimos regulatorios de solvencia y liquidez. Por tanto, el mejor escenario es proceder a su liquidación forzosa a la mayor brevedad para optimizar la recuperación de los activos y minimizar los gastos, toda vez que resulta evidente que las opciones para la venta y capitalización del banco no prosperaron.

Que, transcurrido los términos del proceso de Toma de Control Operativo y Administrativo, así como el de Reorganización de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, esta Superintendencia observa que el Plan de Reorganización acogido por este Regulador bancario, no ha logrado prosperar en lo que respecta a las propuestas para la venta y capitalización del Banco, con la clara identificación del origen del dinero. En adición a lo anterior, no ha variado el estado de insolvencia e iliquidez en que se encuentra el Banco;

Que, además, se han ido sumando elementos debidamente documentados que agravan la situación detectada por esta Superintendencia, situación que se ve agravada por lo afirmado por parte de la firma de auditoría BDO, la cual refiere no haber tenido en su momento acceso a la información oportuna y relevante para emitir su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, la cual fue emitida y posteriormente retirada, respecto a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, tal y como consta reseñado en la Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 de 30 de



noviembre de 2023, que originó el proceso de Reorganización;

Que, la gravedad de la situación financiera del Banco se evidencia, además, con la medida adoptada por el Regulador del mercado de valores, al disponer la Liquidación Forzosa de la Casa de Valores National Advisors Corporation;

Que, conforme lo señala el Artículo 153 de la Ley Bancaria, en caso que la Reorganización no se hubiese completado satisfactoriamente, o en cualquier momento, el Superintendente, si lo considera pertinente, al encontrarse el Banco en estado de insolvencia, dará por terminada la reorganización y ordenará la Liquidación Forzosa según establecen los Artículos 154 y siguientes de la excerta legal antes indicada, lo cual es concurrente en el caso que nos ocupa, a lo cual se adhiere el Informe que en el mismo sentido que ha sido presentado por el Reorganizador designado;

Que, con base los considerandos que preceden, constituye una obligación de este Regulador Bancario, por conducto del **LIQUIDADOR** que se designe, remitir en su momento, las actuaciones que sean pertinentes al Ministerio Público, a fin de que dicha Autoridad inicie las investigación correspondiente y, de ser el caso, por medio de la figura procesal que corresponda, se exija el reintegro de aquellos activos de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, los cuales han de ingresar a la masa de liquidación, así como la indemnización o reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer individualmente los acreedores del ente bancario en **LIQUIDACION FORZOSA**;

Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, según los términos dispuestos en los Artículos 154 y siguientes del Capítulo XVIII, Título III de la Ley Bancaria, la **LIQUIDACION FORZOSA** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281, titular de Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR**, al Licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No.N-21-2195, facultado mediante la presente Resolución, para ejercer privativamente la **REPRESENTACION LEGAL**, la **ADMINISTRACIÓN** y **CONTROL** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, frente a clientes, autoridades y terceros, y el cual dependerá funcionalmente del Superintendente de Bancos.

El **LIQUIDADOR**, ha de tomar posesión del cargo asignado.

TERCERO: ORDENAR se mantengan suspendidas las operaciones bancarias de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**

CUARTO: FACULTAR al **LIQUIDADOR**, para ejecutar lo siguiente:

1. Dar cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por conducto del Superintendente.
2. Llevar cuenta ordenada y comprobada de su gestión.
3. Orientará la marcha del proceso de liquidación forzosa, para lo cual tomará en cuenta los siguientes criterios:
 - a. La celeridad que debe revestir el proceso a fin de hacer líquidos con la mayor prontitud posible, y atendiendo las normas que en ese sentido desarrolle la Superintendencia, los bienes de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, para satisfacer las acreencias que hubiere.
 - b. La diligencia, simplicidad y transparencia en el trámite.
 - c. El respeto de los derechos y prelaciones que reconozca la Ley Bancaria.



4. Elaborar el Informe Preliminar que establece el Artículo 163 en concordancia con los términos expresados en el Artículo 162 de la Ley Bancaria.
5. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
6. Emplear al personal necesario y separar del cargo a aquellos empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a aquellos empleados que, por reducción de las actividades de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, sean innecesarios.
7. Atender la correspondencia y otorgar cualquier documento a nombre de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**
8. Administrar, controlar y custodiar los activos presentes y futuros de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**
9. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
10. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
11. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
12. Establecer en el contrato de fideicomiso, los mandatos, términos y condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
13. Llevar constancia documental en soporte físico y/o electrónico, de las actuaciones de la **LIQUIDACIÓN FORZOSA**, entre otras, sin que esto sea excluyente, las siguientes: cuaderno separado con la descripción de los bienes excluidos de la masa de liquidación, así como aquellos cuadernos separados contentivos de las objeciones formuladas al Informe Preliminar, entre otros que sean necesarios para dotar de transparencia sus actuaciones.
14. Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Liquidador sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

QUINTO: COMUNICAR que forman parte de las deudas de la masa en el proceso de **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, las siguientes:

1. Las que provengan de gastos judiciales u operaciones extrajudiciales incurridos en el interés común de los acreedores para la comprobación y liquidación del activo y pasivo de la liquidación, para la administración, conservación y realización de los bienes del banco y para la distribución del precio que produzcan, incluyendo los honorarios del liquidador y el fiduciario del que trata el artículo 168 y 169, los salarios del personal que preste sus servicios en la liquidación y los gastos operativos del banco.
2. Todas las que resulten de actos o contratos legalmente ejecutados o celebrados por el liquidador o la junta de liquidación o el fiduciario.
3. Las sumas que el banco deba devolver por haberse resuelto algún acto o contrato del banco y la indemnización debida al poseedor de buena fe de las cosas que la liquidación reivindique.
4. Los créditos que se originen a favor de los bancos del sistema como resultado de la insuficiencia de fondos del banco en el canje en la Cámara de Compensación.
5. Los impuestos nacionales y municipales corrientes.

Las deudas de la masa deberán ser pagadas con prelación a toda otra obligación del banco, salvo por las obligaciones garantizadas con prenda, hipoteca u otros derechos reales de que trata el Artículo 176 de la Ley Bancaria.

SEXTO: ORDENAR, sea presentada la denuncia o acción respectiva ante el Ministerio Público, en caso de que se tenga conocimiento de la posible comisión de hechos que puedan constituir un delito tipificado en el Código Penal, conforme lo establece el Artículo 51 de la Ley 82 de 2013, en concordancia con el Artículo 86 de la Ley 38 de 2000.



SÉPTIMO: ORDENAR la fijación de un **AVISO**, por el término de **CINCO (5) días hábiles**, en un lugar público y visible del establecimiento principal de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, y sus sucursales, el cual contendrá la transcripción de la presente Resolución que ordena la **LIQUIDACION FORZOSA**.

La hora de fijación del **AVISO** señalado en este apartado, coincidirá con la hora de entrada en vigor de la **LIQUIDACION FORZOSA**, que se señale en esta Resolución.

Vencidos los cinco (5) días hábiles a partir de la fijación del AVISO en el establecimiento principal del banco, se entenderá hecha la notificación.

OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución, por **CINCO (5) días HÁBILES** en un diario de circulación nacional, una vez fijado el **AVISO** señalado en el resuelto anterior.

NOVENO: **SUSPENDER** hasta por **SEIS (6) MESES** los términos de prescripción de todo derecho o acción de que sea titular **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, y los términos en los procesos, judiciales o administrativos, en los que **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, sea parte, salvo aquellos que persigan la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real. **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, por conducto del **LIQUIDADADOR**, podrá renunciar a este derecho en aquellos casos en que lo considere ventajoso para la liquidación, conforme lo señala el Artículo 159 de la Ley Bancaria.

DÉCIMO: ORDENAR, a partir de la expedición de la presente Resolución que ordena la **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, el **CESE DEL CÓMPUTO DE LOS INTERESES** que corren sobre las obligaciones de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, en liquidación, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada, tal y como lo señala el Artículo 160 de la Ley Bancaria.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR PAGAR, por medio del **LIQUIDADADOR**, la totalidad de los depósitos y otras obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 167 de la Ley Bancaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede **ejecutoriada** la Resolución que ordena la **LIQUIDACIÓN FORZOSA**.

Dicho pago se hará contra los activos líquidos disponibles hasta donde alcancen, y deberá realizarse previo a los procedimientos de reconocimiento de que tratan los artículos 162 y 163 siguientes de la Ley Bancaria, de conformidad con la información contenida en los libros o registros contables del banco, como lo señala el Artículo 161 de la Ley Bancaria.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **COMPARECENCIA** de los depositantes y demás acreedores a la **LIQUIDACIÓN** ante **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, a fin de presentar sus acreencias.

Dichos depositantes y acreedores podrán comparecer en cualquier momento, antes que el **LIQUIDADADOR**, dicte el Informe Preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, término éste que en ningún caso será menor de treinta (30) días o mayor de sesenta (60) días, contado a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional señalado en el resuelto **SÉPTIMO** de la presente resolución. No obstante, la falta de comparecencia no afectará las obligaciones debidamente comprobadas en los registros del banco.

El **LIQUIDADADOR** publicará una lista de deudores y acreedores a efecto de que comparezcan a la **LIQUIDACIÓN**, por un período de tres (3) días hábiles en un diario de circulación nacional y en la página de internet de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, y de la Superintendencia de Bancos, donde la información deberá mantenerse accesible durante el período de **LIQUIDACIÓN**. Los acreedores tendrán un término de treinta (30) días, contado a partir de la última publicación, para solicitar las aclaraciones o formular



las objeciones que tengan a bien, las cuales serán resueltas por el **LIQUIDADOR** mediante Resolución motivada.

DÉCIMO TERCERO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, con objetivo de que sea inscrita la presente Resolución que ordena la **LIQUIDACION FORZOSA** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 155634281, así como la designación del Licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No.N-21-2195, como Representante Legal del Banco, en su calidad de **LIQUIDADOR**.

DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la Resolución que ordena la **LIQUIDACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, el banco no podrá ser demandado o llamado a ser parte en un proceso arbitral, conforme lo establece el Artículo 175 de la Ley Bancaria.

DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la Resolución que ordena la **LIQUIDACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, las obligaciones garantizadas con prenda, hipoteca u otros derechos reales gozarán de preferencia sobre cualesquiera otras obligaciones respecto de los bienes gravados, hasta donde alcance su valor realizable, salvo las sumas adeudadas al Fisco en concepto de impuesto de inmueble sobre los bienes gravados.

Los acreedores podrán presentar dichos créditos en la **LIQUIDACIÓN FORZOSA** o exigirlos por separado mediante el proceso judicial o extrajudicial correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Con fundamento en el Artículo 179 de la Ley Bancaria, los bienes de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 155634281, no son susceptibles de medidas cautelares o de embargos, salvo que estuvieren fundados en un derecho real.

Las medidas cautelares o de embargos ya practicadas se levantarán en beneficio de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**

DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO OCTAVO: Tal como lo señala el Artículo 158 de la Ley Bancaria, la presente Resolución que ordena la **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, podrá ser impugnada por quien sea afectado, mediante Recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación del aviso señalado en el Artículo 157 de la Ley Bancaria. Contra la Resolución del Superintendente que ordena la **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud de que protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 Numeral 4, Ordinal I; Artículo 154 y subsiguientes del Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y adoptado por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

